



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2023-CM/MPJ

Jauja, 25 de mayo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE JAUJA – JUNÍN;

VISTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 010-2023-CM/MPJ, de fecha 25 de mayo del 2023, el Acuerdo de Concejo N° 043-2023-CM/MPJ, el INFORME N° 173-2023/MPJ-GDAF, de fecha 02 de mayo del 2023, INFORME LEGAL N° 196-2023-GAJ/MPJ, de fecha 09 de mayo del 2023; sobre la Ordenanza Municipal que: **"PROHÍBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE JAUJA DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**; y,

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce a través de Ordenanzas con rango de Ley, conforme se establece en el Artículo 74° de la referida Carta Magna;

Que, el **artículo 40° del mismo marco legal** establece que, la ordenanzas municipales son las normas de carácter general y de mayor jerarquía por las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; y que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el **artículo 66° y 67° de la Constitución Política del Perú** regula sobre el medio ambiente y los recursos naturales, señalando que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y del Estado soberano y su aprovechamiento determinan la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el **artículo 131° Numeral 131.1 de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente**, señala: "Toda persona natural o jurídica que genere impactos ambientales significativos, está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes";

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



Según el **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal, en su artículo 207 sobre las infracciones vinculadas a la gestión del patrimonio regulado en el reglamento refiere que son infracciones muy graves provocar incendios forestales, realizar la quema de recursos forestales que forman parte del patrimonio;

Que, el **Artículo 3° Inciso a) de la Ley N° 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica** señala: "En el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies";

Que, el **Código Penal en el Artículo 310°** señala: "El que destruye, quema, daña o tala en todo o en parte, los bosques u otras formaciones vegetales naturales o culturales, que están legalmente protegidos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años";

Según el **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, es su artículo 209° sobre sanción de multa, la constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT vigentes a la fecha en el que el obligado cumpla con el pago de la misma;

Que, de acuerdo al **Artículo 73° Numeral 3, Inciso 3.1) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, "Las municipalidades son competentes para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el **Artículo 80 Numeral 1, Inciso 1.2) de la Ley antes citada**, señala: "La Municipalidad regula y controla la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente";

Que, según el **INFORME N° 173-2023/MPJ-GDAF**, de fecha 02 de mayo del 2023, suscrita por el Gerente de Desarrollo Ambiental y Fiscalización en donde remite propuesta de Ordenanza Municipal que: **"PROHÍBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE JAUJA DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, para su aprobación. A fin de de iniciar acciones preventivas ante las posibles ocurrencias de incendios de cobertura vegetal de origen natural o antrópico en la provincia de Jauja y teniendo en consideración que el segundo semestre del año es la temporada alta de ocurrencia de incendios, fundamento sustancial con el cual se justifica dicha propuesta de ordenanza.

Que, según **INFORME LEGAL N° 196-2023-GAJ/MPJ**, de fecha 09 de mayo del 2023; suscrito por el Gerente de asesoría jurídica, en donde opina, que es **PROCEDENTE**, la aprobación de la propuesta que **"PROHÍBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE JAUJA DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, mediante Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 y concordante con lo dispuesto por el Art. 39° de la

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Ángel



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



referida Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime de los regidores del Concejo Municipal, se aprobó la:

ORDENANZA QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE JAUJA DEPARTAMENTO DE JUNÍN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVOS

- Prohibir toda practica de uso de fuego que destruya cualquier cubierta vegetal natural en las tierras que se califican como de protección.
- Desarrollar acciones inmediatas ante una emergencia de incendio de nuestras tierras y bosques protegidos.
- Promover acciones de sensibilización en la población con la participación de todos los Órganos Desconcentrados de la Municipalidad Provincial de Jauja, conjuntamente con las Instituciones Públicas y Privadas, con la finalidad de coadyuvar a una efectiva y eficaz prevención y control de incendios de bosques.
- Elaborar planes de prevención y de emergencia anual de los sectores responsables, a fin de contar con recursos económicos oportunos que permitan desarrollar acciones inmediatas ante una emergencia de incendio de nuestras tierras y bosques protegidos.
- Implementar y promover la reforestación con especies de la zona, especialmente en las tierras y bosques de protección, con el fin de recuperar las áreas afectadas por las quemas e incendios y contribuir a la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, con la participación de las instituciones públicas y privadas vinculadas a la materia.
- Crear un Registro Municipal donde se consigne la identidad de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen prácticas de rozo o uso de fuego en el que se destruya cubierta vegetal natural de tierras que encuentren protegidas, así como la información necesaria respecto a la comisión de los hechos, con la finalidad de limitar, a favor de ellos, algún apoyo o beneficio de parte de la Municipalidad Provincial de Jauja.
- Sancionar con multas a las empresas públicas, privadas y personas naturales o jurídicas que incurran en acciones de quema de la cobertura boscosa y de tierras de protección, sea causado por expansión de la frontera agrícola u otras actividades relacionadas con la quema.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación en cualquier parte de la jurisdicción de la Provincia de Jauja, región Junín.

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Ángel



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



ARTÍCULO TERCERO: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente
- Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Código Penal, Artículo 310º
- Ley N° 26839 – Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley N° 29664 – Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal.

ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIONES

- **Bosque:** Ecosistema en que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10% en condiciones áridas o semiáridas o el 25% en circunstancias más favorables.
- **Conservación:** Es la gestión de la utilización de la biosfera por el ser humano, que conlleve al mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero que mantenga su potencialidad para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras.
- **Deforestación:** Eliminación de la cobertura forestal de un bosque natural por causa del ser humano o de la naturaleza.
- **Ecosistema forestal:** Es el ecosistema de vegetación silvestre en donde predomina la vegetación arbórea.
- **Patrimonio:** Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación.
- **Incendio forestal:** Cuando el fuego que se extiende sin control sobre cualquier terreno forestal, afectando a vegetación que no estaba destinada a arder. Siniestro superior a una hectárea de superficie afectada.
- **Plan Local de Emergencias:** Tiene como objeto establecer la organización, el procedimiento de actuación y la movilización de los recursos, propios o asignados, a utilizar para luchar contra los incendios forestales que acontezcan fundamentalmente en su término municipal.
- **Recursos naturales:** Son elementos de la naturaleza que ayudan o contribuyen al bienestar y desarrollo para los seres vivos en diferentes ámbitos.
- **Recursos renovables:** Es un recurso natural que se puede restaurar por procesos naturales a una velocidad superior a la del consumo por los seres humanos.

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Ángel



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



- **Recursos no renovables:** Que no puede ser producido, regenerado o reutilizado a una escala tal que pueda sostener su tasa de consumo.
- **Aprovechamiento Sostenible:** Implica: a) Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.
- **Fiscalización ambiental:** La fiscalización ambiental persigue el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de todas las personas naturales o jurídicas para proteger el medio ambiente.
- **Sanción pecuniaria:** Es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al Estado como castigo por haber cometido un delito.
- **Infracción:** Acción con la que se infringe una ley, norma o pacto.

CAPITULO II

DE LA CONSERVACION Y DISMINUCION DE RIESGOS

ARTÍCULO QUINTO: DE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FORESTAL

Que, el Artículo 1º de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad; generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad.

Que, el Inciso a) del Artículo 3º de la Ley N° 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible precisa que la diversidad biológica sea en marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica conservar la biodiversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológico esenciales de los que depende la supervivencia de las especies.

Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas, en su artículo 124 sobre actividades de conservación y recuperación, el SERFOR, los gobiernos regionales y Locales promueven y brindan soporte técnico en la formulación de proyectos de inversión pública en áreas de dominio público en los ámbitos nacional, regional y local en zonas de protección, conservación y recuperación.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA DISMINUCIÓN DE RIESGOS

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Ángel



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



Que, la Ley N° 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, como sistema interinstitucional, Sinérgico, descentralizado, transversal y participativo tiene por finalidad principal la de identificar y reducir los riesgos a peligros o minimizar sus efectos, así como, la de evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, la ley 29664, en su Artículo 4° sobre Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres, manifiesta que los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes: I. Principio Protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir. VI. Principio: de acción permanente: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para Reducir el Riesgo de Desastres; así mismo, el Artículo 14° refiere que los Gobiernos regionales y gobiernos locales formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO: Según el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal, en su artículo 207 sobre las infracciones vinculadas a la gestión del patrimonio regulado en el reglamento refiere que son infracciones muy graves provocar incendios forestales, realizar la quema de recursos forestales que forman parte del patrimonio.

CAPITULO IV DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO OCTAVO: Que, mediante Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente en Inciso 1) del Artículo 131, toda persona, natural o Jurídica, que genere Impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes.

Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas, en su artículo 136 sobre la sanción administrativa, dice que las infracciones y sanciones establecidas en el reglamento son de aplicación a las

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



personas naturales y jurídicas de las comunidades campesinas y nativas en calidad de titulares de los títulos habilitantes y terceros que realicen actividades dentro de las áreas de las comunidades campesinas.

ARTÍCULO NOVENO: CONTENIDO PENAL

Que, el Código Penal en el Artículo 310° señala: "El que destruye, quema, daña o tala en todo o en parte, os bosques u otras formaciones vegetales naturales o culturales, que están legalmente protegidos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años".

Según el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, es su artículo 209 sobre sanción de multa, la multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT vigentes a la fecha en el que el obligado cumpla con el pago de la misma.

Para la graduación de la aplicación de las multas se toma en consideración los siguientes criterios:

- La gravedad de los daños generados.
- Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.
- Los costos evitados por el infractor.
- Los costos administrados para la imposición de la sanción.
- La afectación y categoría de amenaza de la especie.
- La función que cumple en la regeneración de la especie.
- La conducta procesal de infractor.
- La reincidencia.
- La reinterancia.
- La subsanación voluntaria por parte del infractor, si es realizada con anterioridad a la notificación de la imputación de infracciones.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza y la implementación de planes de prevención y de emergencia ante los incendios forestales; así como también promover la reforestación con especies de la zona, especialmente en las tierras y bosques de protección, con el fin de recuperar las áreas afectadas por las quemaduras e incendios.

Así mismo corresponde a estas áreas la coordinación previa con los representantes de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales – DGOTGIRN, y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR para dar cumplimiento a dicha ordenanza.

SEGUNDA: Encárguese a la Gerencia de Planificación y Presupuesto asignar certificaciones presupuestales a favor de la implementación de los planes de

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Ángel



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



prevención y emergencia ante incendios forestales, promover la reforestación con especies de la zona, especialmente en las tierras y bosques de protección, con el fin de recuperar las áreas afectadas por las quemas e incendios.

TERCERA: Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Ejército del Perú, Comunidades Campesinas y población para el control de los incendios forestales y así evitar que alcancen niveles de desastre o calamidad.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

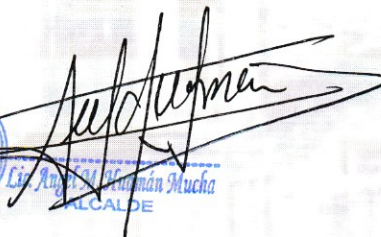
PRIMERA: Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA: Encargar a Secretaria General, disponga la publicación de la presente ordenanza en el portal de la página web, así como en las diversas plataformas virtuales de la municipalidad.

TERCERA: La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALCALDIA
JAUJA

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"